



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **DOCE (12)** de **OCTUBRE** de **2022**, a las **9:00 a.m.**, día y hora en que se practicaran interrogatorios a las partes. La diligencia será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del art. 372 de la norma citada, es decir, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia, se le impondrá igualmente multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Ahora bien, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 C.G.P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE ACTORA.-

Documental.-

- Téngase en su valor legal los documentos allegados con el escrito de demanda.

Testimoniales.-

- Rendirán testimonio sobre los hechos de la demanda, las siguientes personas: CLAUDIA CECILIA OSORIO AGUILAR, RICARDO IGNACIO OSORIO AGUILAR, JORGE ANDRES OSORIO AGUILAR, JUAN JOSE BOHORQUEZ OSORIO, y CLAUDIA CASTAÑO MARTINEZ para lo cual deberán comparecer el día **DOCE (12)** de **OCTUBRE** de **2022**, a las

9:00 a.m., sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso.

- Toda vez que existe dentro del plenario informe de valoración de apoyos realizado por Psicóloga adscrita a la Personería de Medellín, por innecesario se abstiene el despacho de decretar el testimonio de la doctora ERICA MARIA OCHOA SOLANA.

PARTE DEMANDADA.-

- El curador Ad – litem que representa los intereses del demandado, no solicito la práctica de pruebas.

MINISTERIO PUBLICO.-

- No solicito la práctica de pruebas.

DE OFICIO.-

De conformidad a las facultades conferidas por el Código General del Proceso, en especial las del artículo 170 y siguientes, se decreta:

Interrogatorio de Parte.-

- Que habrá de absolver la demandante, señora ELSY DE JESUS AGUILAR DE OSORIO, el día y la hora inicialmente señalados.

Testimonial.-

- Rendirá testimonio sobre los hechos de la demanda, las señora ANGELA MARIA PEREZ ALVAREZ, quien fue relacionada en el informe de valoración de apoyos, para lo cual deberán comparecer el día **DOCE (12)** de **OCTUBRE** de **2022**, a las **9:00 a.m.**.

Informe Valoración de Apoyos.-

- Téngase como prueba el informe de valoración de apoyos realizado por la personería de Medellín.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la listis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

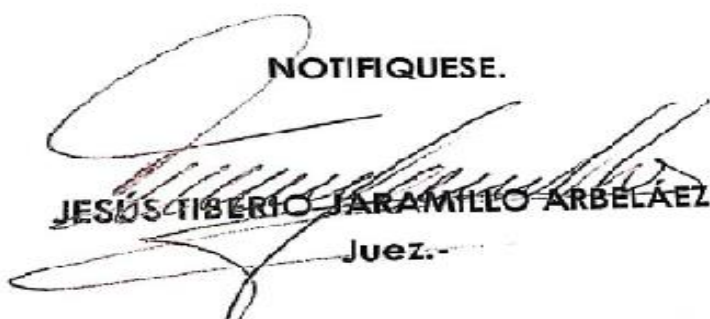
- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso. Los testigos deberán permanecer en la sala de espera, y se les permitirá el ingreso a la reunión, en el orden en que sean requeridos por el titular del despacho,

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-